

# NORMATIVA PARA LA SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

## TÍTULO I GENERAL

**ARTÍCULO 1.** El Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y de las Artes (CDCHTA) de la Universidad de Los Andes ofrece a los profesores, estudiantes y profesionales al servicio de la Universidad, la posibilidad de obtener financiamiento para sus proyectos de investigación. Cada solicitud será evaluada por una comisión técnica asesora y sus recomendaciones serán elevadas al Directorio del CDCHTA para su consideración final. Existen ocho (08) categorías de proyectos, las cuales difieren en montos de financiamiento y en las obligaciones que los responsables adquieren con el CDCHTA.

**ARTÍCULO 2.** El CDCHTA financiará proyectos originales que sean capaces de generar resultados inéditos y, cuando así se justifique, otorgará el aval institucional al investigador sobre los resultados (prototipos, patentes, software, obras de arte y diseño, otros) generados.

**ARTÍCULO 3.** El lapso de ejecución de los proyectos dependerá de la categoría de los mismos y se contará a partir de la fecha de aprobación por el Directorio del CDCHTA. Al finalizar el lapso de ejecución, los responsables del proyecto deberán presentar el Informe Final con los resultados exigidos de acuerdo a la categoría del proyecto. Este informe será presentado atendiendo a las normas establecidas para tal fin.

**ARTÍCULO 4.** En relación con cada uno de los resultados del proyecto (publicación, producto, prototipo, patente, software, obras de arte y diseño, otros), se deberá presentar el agradecimiento al CDCHTA, en el cual se incluirá el código del proyecto.

## TÍTULO II PROYECTOS CATEGORÍA AA

**ARTÍCULO 5.** Se definen como proyectos AA aquellas propuestas de investigación formuladas desde los institutos, centros, laboratorios o grupos de la Universidad de Los Andes, que son presentadas por un mínimo de cuatro (04) investigadores, de los cuales tres (03) deben ser investigadores activos, quienes se asocian con un fin común de investigación y desarrollo.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Se entiende que al menos uno de los proponentes debe pertenecer a un instituto, centro o laboratorio reconocido por el Consejo Universitario o grupo reconocido por el CDCHTA.

**ARTÍCULO 6.** El responsable principal del proyecto debe ser un investigador activo con categoría no inferior a la de profesor asociado y haber ejecutado un proyecto categoría A, con informe final aprobado. Al menos uno (01) de los otros investigadores debe haber sido responsable de un proyecto B o C (o superior) con informe final aprobado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el caso de que el responsable principal del proyecto no cumpla con el requisito de haber ejecutado un proyecto categoría A con informe final aprobado, la comisión evaluadora

considerará la participación en proyectos ya aprobados que hayan sido financiados por otros organismos (nacionales o internacionales). Así mismo, una alta productividad científica podrá ser considerada como equivalente. En todos los casos el investigador debe estar solvente con el CDCHTA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En la ejecución de un proyecto AA podrán participar hasta cuatro (04) colaboradores, que pueden ser estudiantes de postgrado, empleados universitarios o investigadores de otras instituciones reconocidas.

**ARTÍCULO 7.** En el informe final, los responsables deben presentar los resultados del proyecto bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Tres (03) artículos originales, publicados en revistas indizadas y arbitradas, consideradas como publicaciones tipo A, o
2. Dos (02) libros arbitrados y publicados por una editorial reconocida, o
3. Tres (03) capítulos de libros con evidencia de arbitraje y publicados en una editorial reconocida, o
4. Tres (03) productos de investigación en Arte y Diseño (obra visual, musical, audiovisual, escénica, literaria o mixta; o de Diseño, si es arquitectónica, urbanística, industrial o gráfica) valorados por medio del registro del proceso y la presentación del mismo en espacios o eventos en los cuales se evidencia arbitraje o curaduría por medio de un certificado y del programa o catálogo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los responsables del proyecto pueden presentar en el informe final una combinación de libros y capítulos de libro, para un total no menor de tres (03) productos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No se reconocerá más de un producto donde los responsables del proyecto sean editores o miembros del comité editorial.

**ARTÍCULO 8.** En el informe final, los responsables del proyecto deben presentar evidencia de la formación de personal, enmarcado en la línea central del proyecto AA, bajo la forma de, por lo menos, un (01) proyecto satélite categoría Ed, Em, Ee o dos (02) proyectos satélites tipo F.

**ARTÍCULO 9.** Los investigadores con proyectos categoría A en ejecución podrán participar en solicitudes para proyectos AA, siempre y cuando presenten un informe de avance del proyecto en ejecución y no estén morosos con el CDCHTA.

**ARTÍCULO 10.** El lapso para la presentación del informe final para los proyectos categoría AA es de cuatro (04) años, prorrogables por dos (02) años, previa justificación (informe de avance) ante el Directorio de CDCHTA.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La prórroga deberá ser solicitada por los responsables del proyecto dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento del lapso correspondiente.

### TÍTULO III PROYECTOS CATEGORÍA A

**ARTÍCULO 11.** Se definen como proyectos A, los proyectos presentados por institutos, centros, laboratorios o grupos reconocidos por el CDCHTA, que son propuestos por un mínimo de tres (03) investigadores, de los cuales dos (02) deben ser investigadores activos.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El instituto, centro, laboratorio o grupo debe contar al menos con un (01) profesor en la categoría de investigador activo.

**ARTÍCULO 12.** El responsable principal del proyecto debe ser un investigador activo con una categoría no inferior a la de profesor agregado y haber ejecutado un proyecto B. En el caso de que el responsable del proyecto no cumpla con el requisito de haber ejecutado un proyecto categoría B con informe final aprobado, la comisión evaluadora considerará la participación en proyectos ya aprobados que hayan sido financiados por otros organismos (nacionales o internacionales). Así mismo, una alta productividad científica podrá ser considerada como equivalente. En todos los casos el investigador debe estar solvente con el CDCHTA.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En la ejecución de un proyecto A podrán participar hasta tres (03) colaboradores, que pueden ser estudiantes de postgrado, empleados universitarios o investigadores de otras instituciones reconocidas.

**ARTÍCULO 13.** En el informe final, los responsables del proyecto deben presentar los resultados del proyecto bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Dos (02) artículos originales, publicados en revistas indizadas y arbitradas, consideradas publicaciones tipo A, o
2. Un (01) libro arbitrado y publicado por una editorial reconocida, o
3. Dos (02) capítulos de libros con evidencia de arbitraje y publicados en una editorial reconocida, o
4. Dos (02) productos de investigación en Arte y Diseño (obra visual, musical, audiovisual, escénica, literaria o mixta; o de Diseño, si es arquitectónica, urbanística, industrial o gráfica) valorados por medio del registro del proceso y la presentación del mismo en espacios o eventos en los cuales se evidencia arbitraje o curaduría por medio de un certificado y del programa o catálogo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los responsables del proyecto pueden presentar en el informe final una combinación de artículo y capítulo de libro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No se reconocerá más de un artículo donde los responsables del proyecto sean editores o miembros del comité editorial.

**ARTÍCULO 14.** En el informe final, los responsables del proyecto deben presentar evidencia de la formación de personal, enmarcado en la línea central del proyecto A, bajo la forma de, por lo menos, un (01) proyecto satélite categoría Ed, Em, Ee o dos (02) proyectos satélites tipo F.

**ARTÍCULO 15.** Los investigadores con proyectos categoría B en ejecución podrán participar en solicitudes

para proyectos A, siempre y cuando presenten un informe de avance del proyecto en ejecución y no estén morosos con el CDCHTA.

**ARTÍCULO 16.** El lapso para la presentación del informe final para los proyectos categoría A es de cuatro (04) años, prorrogables por dos (02) años, previa justificación (informe de avance) ante el Directorio de CDCHTA.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La prórroga deberá ser solicitada por los responsables del proyecto dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento del lapso correspondiente.

#### **TÍTULO IV PROYECTOS CATEGORÍA B**

**ARTÍCULO 17.** Se define como proyecto B, al proyecto presentado individualmente por un profesor con categoría no inferior a la de asistente, o un empleado universitario, que sea investigador activo ante el CDCHTA.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El responsable de un proyecto categoría B no puede ser responsable de otro proyecto en ejecución de las categorías B o C.

**ARTÍCULO 18.** En el informe final, el responsable del proyecto debe presentar los resultados del proyecto bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Un (01) artículo original publicado en una revista indizada y arbitrada, considerada como publicación tipo A, o
2. Un (01) libro arbitrado y publicado por una editorial reconocida, o
3. Un (01) capítulo de libro con evidencia de arbitraje y publicado en una editorial reconocida, o
4. Un (01) producto de investigación en Arte y Diseño (obra visual, musical, audiovisual, escénica, literaria o mixta; o de Diseño, si es arquitectónica, urbanística, industrial o gráfica) valorados por medio del registro del proceso y la presentación del mismo en espacios o eventos en los cuales se evidencia arbitraje o curaduría por medio de un certificado y del programa o catálogo, o
5. Dos (02) memorias en extenso, con evidencia de arbitraje y constancia de su presentación, publicadas en el marco de un congreso nacional o internacional de alta relevancia para el área objeto de la investigación.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** No se reconocerán artículos donde el responsable del proyecto sea editor.

**ARTÍCULO 19.** El lapso para la presentación del informe final para los proyectos categoría B es de tres (03) años, prorrogables por dos (02) años, previa justificación (informe final) ante el Directorio de CDCHTA.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La prórroga deberá ser solicitada por el responsable del proyecto dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento del lapso correspondiente.

#### **TÍTULO V**

**PROYECTOS CATEGORÍA C**

**ARTÍCULO 20.** Se definen como proyectos C, los proyectos presentados individualmente por un investigador novel o un profesor que estuvo calificado como investigador activo ante el CDCHTA, pero que en la actualidad no lo es.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El responsable de un proyecto categoría C, no puede ser responsable de otro proyecto en ejecución de las categorías C o D.

**ARTÍCULO 21.** En el informe final, el responsable del proyecto debe presentar los resultados del proyecto bajo la forma de:

1. Un (01) artículo original, publicado en revistas indizadas y arbitradas, consideradas publicaciones tipo A, o
2. Un (01) libro arbitrado y publicado por una editorial reconocida, o
3. Un (01) capítulo de libro con evidencia de arbitraje y publicado en una editorial reconocida, o
4. Un (01) producto de investigación en Arte y Diseño (obra visual, musical, audiovisual, escénica, literaria o mixta; o de Diseño, si es arquitectónica, urbanística, industrial o gráfica) valorados por medio del registro del proceso y la presentación del mismo en espacios o eventos en los cuales se evidencia arbitraje o curaduría por medio de un certificado y del programa o catálogo, o
5. Dos (02) memorias en extenso, con evidencia de arbitraje y constancia de su presentación, publicadas en el marco de un congreso nacional o internacional de alta relevancia para el área objeto de la investigación.

**ARTÍCULO 22.** El lapso para la presentación del informe final para los proyectos categoría C es de tres (03) años, prorrogables por dos (02) años, previa justificación ante el Directorio de CDCHTA.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La prórroga deberá ser solicitada por el responsable del proyecto dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento del lapso correspondiente.

**TÍTULO VI  
PROYECTOS CATEGORÍA D**

**ARTÍCULO 23.** Se definen como proyectos D, los proyectos presentados individualmente por cualquier profesor de la Universidad de Los Andes, especialmente dirigidos a ascender de categoría en el escalafón universitario, o un proyecto de investigación enmarcado dentro de una línea de investigación. También serán considerados en esta categoría los proyectos que presente cualquier profesional al servicio de la ULA, siempre que cuente con un asesor que sea investigador activo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El responsable de un proyecto categoría D debe contar con el asesoramiento de un investigador activo, el cual fungirá de colaborador de dicho proyecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El responsable de un proyecto categoría D no puede ser responsable de otro proyecto en ejecución en la misma categoría.

**ARTÍCULO 24.** En el informe final, el responsable del proyecto debe presentar:

1. Copia de la portada, el resumen, los agradecimientos (donde se indique el código del proyecto), el índice y las conclusiones de la monografía presentada como trabajo de ascenso y copia del acta veredicto del jurado.
2. En el caso de que no sea un trabajo de ascenso, deberá presentar: (a) un (01) informe técnico o monografía avalada por la unidad académica a la cual está adscrito el profesor, o (b) una (01) memoria en extenso, publicada en el marco de un congreso nacional o internacional de alta relevancia para el área objeto de la investigación.

**ARTÍCULO 25.** El lapso para la presentación del informe final para los proyectos categoría D es de tres (03) años prorrogables por dos (02) años, previa justificación (informe de avance) ante el Directorio de CDCHTA.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La prórroga deberá ser solicitada por el responsable del proyecto dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento del lapso correspondiente.

## **TÍTULO VII PROYECTOS CATEGORÍA E**

**ARTÍCULO 26.** Se definen como proyectos E, aquellos proyectos presentados individualmente y especialmente dirigidos a realizar: Tesis Doctoral (Ed), Trabajo Especial de Grado en una Maestría (Em) y Trabajo Especial de Grado en una Especialidad (Ee), realizados en un postgrado de la Universidad de Los Andes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todos los casos, el tutor debe ser un profesor de la Universidad de Los Andes acreditado como investigador activo ante el CDCHTA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el caso de existir un tutor externo a la ULA, éste, para todos los efectos, será considerado como cotutor.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El proyecto debe contar con el aval de la coordinación del postgrado correspondiente.

**ARTÍCULO 27.** Se entiende que el responsable del proyecto E, en cualquiera de sus categorías, es el profesor tutor.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El profesor responsable podrá tener simultáneamente hasta cinco (05) proyectos categoría E.

**ARTÍCULO 28.** En el informe final, el profesor responsable del proyecto debe presentar copia de la portada, el resumen, los agradecimientos (donde se indique el código del proyecto), el índice y las conclusiones de la monografía y copia del acta veredicto del jurado.

**ARTÍCULO 29.** Los lapsos de ejecución para proyectos categoría E son los siguientes: categoría Ed, cuatro (04) años y categorías Em y Ee, dos (02) años. En todos los casos se podrá solicitar una prórroga de un (01) año, previa justificación (informe de avance) ante el Directorio de CDCHTA.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En todos los casos, las prórrogas deberán ser solicitadas por el responsable del proyecto dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento del lapso correspondiente.

## **TÍTULO VIII PROYECTOS CATEGORÍA F**

**ARTÍCULO 30.** Se definen como proyectos F, los proyectos presentados de forma individual y dirigida a realizar un Trabajo Especial de Grado en una de las carreras ofrecidas por la Universidad de Los Andes, o un proyecto de investigación que, bajo la dirección de un profesor de la ULA, presente un estudiante de pregrado como parte de su formación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El tutor debe ser un profesor de la Universidad de Los Andes con categoría no inferior a la de asistente, acreditado como investigador activo ante el CDCHTA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El proyecto debe contar con el aval de la unidad académica correspondiente: Escuela, Departamento, Cátedra o equivalente.

**ARTÍCULO 31.** Se entiende que el responsable del proyecto F es el profesor tutor.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El profesor responsable podrá tener simultáneamente hasta seis (06) proyectos categoría F.

**ARTÍCULO 32.** En el informe final, el profesor responsable del proyecto debe presentar copia de la portada, el resumen, los agradecimientos (donde se indique el código del proyecto), el índice y las conclusiones de la monografía y copia del acta veredicto del jurado.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En el caso de no tratarse de un Trabajo Especial de Grado, el responsable deberá presentar un informe técnico o una monografía, avalada por la unidad académica de adscripción o copia de las memorias y constancia de la presentación de los resultados en un congreso nacional o internacional de relevancia para el área de investigación.

**ARTÍCULO 33.** El lapso para la presentación del informe final para los proyectos categoría F es de dos (02) años, con la posibilidad de solicitar una prórroga de un (01) año, previa justificación (informe de avance) ante el Directorio de CDCHTA.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La prórroga deberá ser solicitada por el responsable del proyecto dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento del lapso correspondiente.

## TÍTULO IX SOBRE LOS PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN

**ARTÍCULO 34.** Se entiende por publicación tipo A, un artículo original publicado en una revista incluida en índices internacionales reconocidos o en el índice de revistas de mérito de FONACIT.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Un capítulo de libro, con evidencia de arbitraje y publicado en una editorial reconocida, es equivalente a una publicación tipo A.

**ARTÍCULO 35.** Cuando el producto de investigación en Arte y Diseño sea una obra visual, musical, audiovisual, escénica, literaria o mixta; o de Diseño, si es arquitectónica, urbanística, industrial o gráfica, ésta deberá estar acompañada del registro del proceso y de los recaudos que permitan constatar su presentación en espacios o eventos, como modo de validación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el caso de que el producto de la investigación en Arte y Diseño sea una obra, ésta podrá ser de Arte, si pertenece a las artes visuales, musicales, audiovisuales, escénicas, literarias o mixtas y; podrá ser de Diseño, si pertenece al diseño gráfico, industrial, arquitectónico o urbanístico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La obra producto de investigación en Arte y Diseño equivalente a una publicación tipo A, es aquella que ha sido publicada (en formatos y medios no convencionales) y que presenta registro del proceso. Adicionalmente, debe contar con un registro internacional o de la Biblioteca Nacional, o bien debe haber sido presentada en un espacio o evento (nacional o internacional de reconocido prestigio), respecto del cual se evidencie el arbitraje o curaduría por medio de un certificado y del programa o catálogo.

**ARTÍCULO 36.** Los responsables de proyectos mencionarán en los agradecimientos de cualquier producto de investigación (artículo, libro, capítulo de libro, producto de investigación en arte y diseño, informe técnico, monografía, trabajo de ascenso, tesis doctoral, trabajo especial de grado, memorias de congresos, prototipo), el apoyo financiero recibido del CDCHTA. Allí se debe incluir claramente el código de identificación del proyecto.

**ARTÍCULO 37.** Un producto de investigación (artículo, libro, capítulo de libro, producto de investigación en arte y diseño, informe técnico, trabajo de ascenso, monografía, tesis doctoral, trabajo especial de grado, memorias de congresos, prototipo) sólo podrá ser utilizado como resultado en el informe final del proyecto que lo generó. Esta disposición es de obligatorio cumplimiento y es requisito indispensable para la aprobación del informe final.

**ARTÍCULO 38.** Para los efectos de un informe final, se admitirá la carta de aceptación (o su equivalente en el caso de productos de investigación en arte y diseño) de una publicación tipo A, siempre y cuando sea emitida por el editor(a) o autoridad correspondiente. Adicionalmente, deberá presentar una copia del producto de investigación que fue aceptado, el cual debe cumplir con lo indicado en el artículo 36.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El responsable principal presentará ante el CDCHTA el artículo (o el producto de



investigación en arte y diseño) una vez que haya sido publicado definitivamente, en un lapso no mayor a un (01) año, a partir de la fecha de la aprobación del informe final. De no cumplir este requisito, el investigador será considerado moroso ante el CDCHTA.

## **TÍTULO X NORMAS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 39.** Los profesores instructores de la ULA que deseen presentar proyectos deberán realizarlo bajo la dirección de un profesor tutor, el cual deberá ser un investigador activo con categoría no inferior a la de profesor agregado.

**ARTÍCULO 40.** Los profesores contratados, para presentar proyectos ante el CDCHTA, deberán haber permanecido por lo menos dos (02) años en tal condición y contar con un profesor ordinario que sea investigador activo ante el CDCHTA, el cual asumirá la responsabilidad del mismo en caso de interrumpirse la relación laboral del profesor contratado.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Aquellos profesores contratados que no cumplan el requisito de los dos (02) años de permanencia en la ULA, deberán presentar una carta aval del jefe de la unidad académica de adscripción.

**ARTÍCULO 41.** El responsable principal de un proyecto que deba salir de beca o de año sabático, o que por alguna razón interrumpa la ejecución del mismo, deberá notificarlo por escrito ante el Directorio del CDCHTA.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En todo caso, el responsable principal podrá autorizar a alguno de los otros responsables del proyecto, para que continúe con la investigación y pueda ejecutar los recursos aprobados.

**ARTÍCULO 42.** En el caso de que el proyecto contemple investigaciones con seres humanos, animales, organismos genéticamente modificados, agentes biológicos peligrosos u organismos exóticos, deberá presentar junto con la solicitud, el aval de un Comité o Comisión de Bioética.

## **TÍTULO XI DE LA UNIDAD DE TRABAJO ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 43.** El CDCHTA reconoce como Unidad de Trabajo Académico (investigación y docencia) a los departamentos, cátedras, áreas, grupos, laboratorios, centros o institutos, reconocidos por el Consejo Universitario o a las unidades de trabajo reconocidas por el CDCHTA.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Un grupo de investigación, entendido como la primera etapa de diferenciación o la Unidad de Trabajo Académico básica, debe estar integrado por al menos tres (03) profesores,

congregados alrededor de un tema de investigación definido y planificado a través de la presentación ante el CDCHTA, de un proyecto de investigación de grupo. Un profesor sólo puede pertenecer a un grupo como investigador principal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Pueden conformar un grupo de investigación, al menos un (01) investigador activo, y dos (02) investigadores que se inician; estos últimos deben formular, independientemente del trabajo de grupo, sus respectivos proyectos de investigación dirigidos a la realización de una tesis de postgrado, un trabajo de ascenso u otro proyecto propio de su condición de investigador novel.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para el reconocimiento de una Unidad de Trabajo Académico, debe presentarse una solicitud dirigida al CDCHTA con los siguientes recaudos: (a) justificación, (b) descripción del área de investigación, (c) descripción de las líneas de investigación, (d) currículum de los integrantes y una carta de adhesión de cada uno de ellos al grupo de investigación, (e) constancia de la existencia de un espacio físico mínimo disponible a los fines del trabajo de investigación y como dirección o referencia estable en la cual se encontrarán los equipos y demás pertenencias del grupo de investigación.

**ARTÍCULO 44.** El responsable principal de un proyecto puede asignar al departamento, centro o instituto de adscripción o a la unidad donde realizará su investigación, hasta un 10% (del monto máximo correspondiente a la categoría) con cargo al financiamiento otorgado a su proyecto. En estos casos el CDCHTA aportará a esta unidad una suma adicional equivalente a la decidida por el responsable del proyecto. Este monto adicional no debe incluirse en la solicitud. Estos recursos, disponibles mediante financiamiento de un proyecto 'código Z', serán ejecutados por el jefe de la Unidad de Trabajo sólo en la compra de equipos, materiales y suministros, una vez que reciba el correspondiente oficio participándosele la aprobación del financiamiento. No se contemplan complementos a estas asignaciones.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El CDCHTA otorgará al departamento, centro o instituto de adscripción del responsable principal un monto equivalente al 10% del máximo asignado al proyecto, independientemente de si la investigación se realizará o no en dicha unidad y siempre y cuando ésta no sea la misma a la que el investigador hizo el aporte. Este monto adicional no debe incluirse en la solicitud.

## **TÍTULO XII DE LOS INVESTIGADORES**

**ARTÍCULO 45.** Se considera INVESTIGADOR ACTIVO al profesor universitario, personal profesional o técnico, o estudiante de postgrado de la Universidad de Los Andes que cumpla con una de las siguientes condiciones:

- (a) Estar clasificado en el Programa Estímulo al Investigador de la Universidad de Los Andes (PEI-ULA).
- (b) Estar clasificado en alguno de los programas nacionales de acreditación y estímulo a la investigación e innovación, que sea reconocido por el CDCHTA.
- (c) Poseer una destacada trayectoria académica, demostrada a través de reconocimientos, premios, publicaciones, entre otros. Para ello, la sub-comisión técnica asesora respectiva evaluará las credenciales de mérito del solicitante utilizando un baremo establecido para tal fin.

**ARTÍCULO 46.** Se considera INVESTIGADOR NOVEL a todo profesor universitario, personal profesional o técnico, o estudiante de postgrado de la Universidad de Los Andes, que desee iniciarse en la investigación y que no califique como investigador activo.

### **TÍTULO XIII DE LA EJECUCIÓN Y FINALIZACIÓN DEL PROYECTO**

**ARTÍCULO 47.** El responsable principal tendrá la firma autorizada para ejecutar los fondos asignados y deberá velar por la correcta administración de los mismos.

**ARTÍCULO 48.** El responsable principal deberá coordinar con los otros responsables del proyecto la ejecución de los recursos asignados por partidas. En el caso de la adquisición de materiales, suministros y equipos, las solicitudes hechas por el responsable principal deberán contar con el visto bueno de la mayoría de los corresponsables.

**ARTÍCULO 49.** Los responsables de proyectos categoría AA, A y B, cuyo informe final sea aprobado con doble productividad, podrán solicitar un incremento del 15 % en la subvención, cuando soliciten un nuevo proyecto, siempre que sea en la misma categoría en la cual se generó la doble productividad.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El criterio de la doble productividad aplica cuando el informe final de un proyecto es aprobado con el doble de los productos de investigación exigidos como requisito para cerrar el mismo de acuerdo con su categoría.

**ARTÍCULO 50.** Los responsables de los proyectos financiados por el CDCHTA están obligados a presentar un informe final de las actividades realizadas, para su aprobación, dentro de los plazos establecidos y según la categoría del mismo. Cumplido este plazo sin la aprobación del respectivo informe, el profesor será considerado como moroso y no podrá introducir nuevas solicitudes en ningún programa, incluyendo los programas de estímulo tales como el PEI-ULA y el ADG, hasta tanto no se ponga al día con sus obligaciones.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La duración de esta sanción será por un lapso igual al tiempo estipulado para la realización del proyecto en cuestión. Reincidir en el incumplimiento de esta obligación acarreará una sanción de siete (07) años.

### **TÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 51.** Cualquier duda que surja de la interpretación de esta normativa será resuelta por el Directorio del CDCHTA.

**ARTÍCULO 52.** Lo no previsto en la presente normativa será resuelto por el Directorio del CDCHTA.